

Preguntas Frecuentes: Seguro contenido del hogar

1. ¿Desde cuándo estoy asegurado?

Estará asegurado pasadas 48 horas de la firma de la solicitud.

2. ¿Este seguro necesita inspección?

No, este seguro no necesita inspección, de igual forma no hay restricción de distrito para la contratación del seguro.

3. ¿Puedo contratar ambos planes para tener más cobertura? ¿Qué ocurre si tengo otro seguro que tiene coberturas similares?

No, únicamente se puede contratar un plan. Cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes y/o personas aseguradas por la presente póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes y/o personas contratados por EL ASEGURADO o por un tercero; LA COMPAÑÍA sólo estará obligada a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

4. ¿En que consiste la situación de urgencia para la asistencia domiciliaria?

El concepto de urgencia está supeditado a la necesidad de reparar la rotura o avería en forma inmediata y subordinado a los siguientes criterios:

Gasfitería:

Deberá consistir en la rotura de cañerías, estanques de artefactos sanitarios, llaves u otras instalaciones fijas de la vivienda o inmueble, que produzcan daños a los bienes propios o de otras personas.

Las instalaciones que correspondan a bienes comunes de inmuebles o de edificios regidos por el régimen de la ley de propiedad horizontal o que sean de propiedad de terceros, no se consideran como pertenecientes a la vivienda o inmueble aun cuando puedan estar ubicadas en su recinto.

Electricidad:

Deberá consistir en la ausencia de suministro de energía eléctrica proveniente de falla o avería de las instalaciones eléctricas de la vivienda o inmueble, y siempre que el origen de la misma se sitúe en su interior o en alguna de sus dependencias.

Cerrajería:

Consiste en cualquiera de las contingencias señaladas en el artículo 1.3.1. que impidan el acceso de personas a la vivienda o inmueble y que hagan necesaria la intervención de un cerrajero o de servicios de emergencias, por no existir otras soluciones alternativas.

Rotura de vidrios:

Consiste en la rotura de vidrios descritos en el artículo 1.4.1. en cuanto tal rotura determine la pérdida de protección de la vivienda o inmueble frente a fenómenos meteorológicos o actos dolosos que puedan cometer terceras personas.